

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1072

Radicación : 76001-33-33-016-2019-00238-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)  
Demandante : Nohelia Moreno  
Email : [carlosdavidalonsom@gmail.com](mailto:carlosdavidalonsom@gmail.com)  
Demandado : Nación - Mindefensa - Policía Nacional.  
Email : [luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co) - [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 247 numeral 2º del CPACA).

Teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de apelación debidamente sustentando, pero que previó a conceder el recurso allegó vía correo electrónico solicitud de audiencia de conciliación junto con propuesta conciliatoria, y que la parte demandante manifestó su ánimo conciliatorio es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 247 numeral 2º del CPACA:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**” Resalta el despacho.

Adicionalmente, en atención a que la audiencia se realizará de manera no presencial, a través de medios tecnológicos, deberán los apoderados dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia virtual, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 247 numeral 2º de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**J u e z**

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f07934deafcade143fc73bfbfaa57fb7c6a7f38afa0511fb087a3b6f6b6e91d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)  
Documento generado en 04/10/2021 05:38:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 1070**

Radicado : 76-001-33-33-016-2020-00076-00  
Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Wilmer Meneses Jojoa y Otros  
Email : [legalgroupespecialistas@gmail.com](mailto:legalgroupespecialistas@gmail.com)  
Demandado : Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Email : [galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
: [dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Demandado : Fiscalía General de la Nación  
Email : [luz.huertas@fiscalia.gov.co](mailto:luz.huertas@fiscalia.gov.co) - [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
Asunto : Pone en conocimiento prueba – Traslado Alegatos

Mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó la prueba decretada en audiencia inicial del día 28 de septiembre de 2021, “audiencia solicitud revocatoria medida de aseguramiento” prueba que de igual manera remitió a las direcciones de notificaciones electrónicas de las entidades demandadas:

**De:** LegalGroup <[legalgroupespecialistas@gmail.com](mailto:legalgroupespecialistas@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 28 de septiembre de 2021 17:06

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>; dsajclnotif@deaj.ramajudicial.gov.co <[dsajclnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)>; Proc. I Judicial Administrativa 217 <[procjudadm217@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm217@procuraduria.gov.co)>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>

**Asunto:** Re: Memorial aportando prueba- 76-001-3333-016-2020-00076-00- Wilmer Meneses Jojoa y otros

En vista de lo anterior, el despacho concede a las entidades demandadas el término de 10 días para que se pronuncien respecto de la incorporación de la prueba allegada por la parte actora, una vez vencido dicho término, tomando en consideración que no hay pruebas por practicar se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Se advierte que el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el término de diez (10) días a las entidades demandadas para que se pronuncien sobre la incorporación de la prueba decretada en audiencia inicial, allegada por la parte actora.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de la Audiencia de pruebas.

**TERCERO: Una vez vencido el término para pronunciarse sobre las pruebas CERRAR EL DEBATE PROBATORIO Y CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**J u e z**

HRM

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d963ded4ab01a67c323b4d350e52ed92f63ab34d9e3f5feba69d56d8d77f2d27**

Documento generado en 01/10/2021 04:34:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

A despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Provea usted.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ**

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**Auto N° 802**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	76001-33-33-016-2020-00079-00
Medio de Control	Ejecutivo <a href="mailto:of02admcali@dendoj.ramajudicial.gov.co">Correo Correspondencia: of02admcali@dendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Ejecutante	German Andrés Chávez Rodríguez <a href="mailto:Gachavez79@hotmail.com">Gachavez79@hotmail.com</a> .
Ejecutada	Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca -CVC <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a> .
Apoderado	Andrés Felipe Hernández Osorio <a href="mailto:andresfelipehernandez1@hotmail.com">andresfelipehernandez1@hotmail.com</a> .
Asunto	Traslado excepciones – Art. 442 Num. 2° CGP

Revisada la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que la entidad ejecutada propuso excepciones frente al medio de control de la referencia, se procede hacer el estudio respectivo de las mismas, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la siguiente manera:

La Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, formuló las excepciones de i) Pago, ii) Pago parcial, iii) Cobro de lo no debido, y iv) Revisión oficiosa del título ejecutivo.

Frente al tema que entra a dilucidarse, resulta de total importancia recalcar que frente a las providencias judiciales utilizadas como título base de recaudo, en virtud del artículo 442 del C.G.P. las únicas excepciones que pueden estimarse procedentes, son las taxativamente previstas en el numeral 2° del mismo precepto, referente a las de: **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre y cuando se basen en hechos ocurridos con posterioridad a la expedición de la providencia judicial; así como la de **nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento**.

Así pues, el artículo en mención preceptúa lo siguiente:

#### **“Artículo 442. Excepciones.**

*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (Subraya y negrilla del Despacho)”*

Bajo esa perspectiva normativa, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas signadas como "**PAGO Y POGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**" formulada por la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca -CVC, por ser las únicas procedentes para el presente asunto dada la previsión configurativa dispuesta por el legislador.

### **DISPONE:**

1.- **Córrase traslado** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito denominadas "**PAGO Y POGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**," formuladas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, **por el término de diez (10) días.**

2.- **Rechazar por improcedentes** las demás excepciones propuestas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, debe decir el Juzgado que frente a la facultad oficiosa de revisión del título ejecutivo, la misma no es una excepción propiamente dicha, ya que se trata de un deber legal del juez, a lo cual se procederá sin necesidad de plantearlo como excepción.

3. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Hernández Osorio, identificado con C.C. 1.144.062.974 de Cali y portados de la T.P, No. 295.982 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad ejecutada en el presente asunto.

### **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82baaed2734f9b3731e4b4ae0a26bfe3bddd94c3a4e53e0ed0fb7bb8a44b4716**  
Documento generado en 21/07/2021 06:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>